

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1360

12 de octubre de 2023

Presentado por la señora *González Huertas*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 4.07 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de incluir las oficinas municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastre y a los Cuerpos de Emergencias Médicas municipales en las dependencias que el centro de recepción de llamadas debe considerar al momento de distribuir los incidentes que le son informados a través del centro de llamadas adscrito al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 4 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, creó el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1. Por medio de este Negociado se mantuvo el centro de recepción de llamadas del sistema 9-1-1. La ciudadanía ha utilizado este sistema para informar sus emergencias desde hace varias décadas. En la actualidad el centro de llamadas del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, está regulado por el artículo 4.07 de la Ley 20-2017, *supra*. Este artículo en su inciso (d) establece:

El centro de recepción de llamadas filtrará, analizará y distribuirá las llamadas recibidas por el 9-1-1 a las agencias o instrumentalidades concernidas y, además, contará con los medios para manejar los datos que ofrecerán las compañías telefónicas para la identificación del origen de las

mismas, y para la localización de los incidentes informados. Estos medios deberán ser desarrollados en coordinación con la Oficina de Manejo de Información de Seguridad del Departamento de modo que se logre transmitir la mayor cantidad posible de datos sobre dichos incidentes a los centros de atención de llamadas y a los Negociados correspondientes, a la vez que transfieren la comunicación telefónica.

De una lectura del precitado inciso (d) del artículo 4.07, de la Ley 20-2017, *supra*, no se desprende que los municipios y sus dependencias deban ser incluidas en el centro de recepción de llamadas del sistema 9-1-1. Sin embargo, es harto conocido que los municipios de Puerto Rico son las entidades gubernamentales de primera respuesta en cada emergencia que viven nuestros ciudadanos. Lo anterior se hace patente en cada evento que requiere una atención inmediata, como son los fenómenos atmosféricos, terremotos, incendios, accidentes de automóviles, entre otras situaciones de emergencias que se viven todos los días en nuestro País.

Por tanto, en aras de ser más efectivos en el manejo de las emergencias diarias que vive nuestro país, y en busca de aclarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se hace meritorio enmendar el inciso (d) del artículo 4.07, de la Ley 20-2017, *supra*, para incluir a los municipios y sus dependencias entre las entidades que el centro de recepción de llamadas del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 debe considerar al momento de distribuir los incidentes que le sean informados para atender emergencias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el inciso (d) del Artículo 4.07 de la Ley 20-2017, según
2 enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 4.07 - Centros de recepción de llamadas.

5 (a) ...

6 (b) ...

1 (c) ...

2 (d) El centro de recepción de llamadas filtrará, analizará y distribuirá las
3 llamadas recibidas por el 9-1-1 a las agencias o instrumentalidades concernidas,
4 *municipios y sus dependencias municipales* y, además, contará con los medios para
5 manejar los datos que ofrecerán las compañías telefónicas para la identificación del
6 origen de las mismas, y para la localización de los incidentes informados. Estos
7 medios deberán ser desarrollados en coordinación con la Oficina de Manejo de
8 Información de Seguridad del Departamento de modo que se logre transmitir la
9 mayor cantidad posible de datos sobre dichos incidentes a los centros de atención de
10 llamadas y a los Negociados correspondientes, a la vez que transfieren la
11 comunicación telefónica.

12 (e) ...

13 (f) ...

14 (g) ...

15 (h) ...

16 Sección 2.- Cláusula de separabilidad

17 Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o
18 circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o
19 aplicaciones de la Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o
20 aplicación anulada. Para este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

21 Sección 3.- Vigencia

22 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.